



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de julio de 2005

C- N°117

Licenciado

DIONISIO MENDEZ TORRES

Director de Asesoría Legal y Justicia

Municipio de San Miguelito

E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota Núm.148-DALJ-05 de 18 de mayo de 2005, por la cual consulta a la Procuraduría de la Administración lo siguiente:

*“A nuestro entender, está claro que la empresa necesita de la aprobación del Municipio para sub contratar a otras empresas para realizar el servicio, sin embargo quisiera se me aclare si el Alcalde necesita la autorización del Consejo Municipal para extender dicha aprobación o si puede realizar este acto si (sic) la necesidad de que el Consejo lo faculte para ello”.*

El Contrato de Concesión Administrativa, suscrito entre la empresa **RECICLADORA VIDA Y SALUD SAN MIGUEL (REVISALUD)** y el **MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**, en su cláusula cuarta, numeral 8, respecto a los derechos de la empresa, faculta a ésta a sub contratar total o parcialmente a empresas nacionales o extranjeras, las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato e indica que a tales subcontratistas le serán aplicables las normas legales y reglamentos que rigen esa concesión administrativa, por lo cual deberá contar con el consentimiento del Municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, los Consejos Municipales tienen **competencia exclusiva** para autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

En sentido similar se pronunció la Sala Tercera de la Corte Suprema de justicia, mediante sentencia de 1 de febrero de 1996, en los siguientes términos:

“En efecto, el texto del artículo 17 en su numeral 11 es claro al señalar que el Consejo Municipal debe autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones, sin distinguir que se trate o no de concesiones para la prestación de servicios públicos. El mismo enunciado señala otros tipo (sic) de actuaciones que requieren la aprobación del Consejo Municipal, como los contratos que versen sobre prestación de servicios públicos y la construcción y ejecución de obras públicas municipales”.

Por su parte, la Cláusula 17 del Contrato de Concesión Administrativa suscrito entre la empresa RECICLADORA VIDA Y SALUD SAN MIGUEL (REVISALUD) y el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO en cuestión, en lo referente a las modificaciones, señala que “todo cambio, modificación, adición o eliminación de las condiciones, derechos u obligaciones en esta concesión administrativa, debe ser acordada por las partes y se formalizará a través de adendas, y **requerirán de los mismos trámites del presente contrato**, del cual formarán partes, para su validez y eficacia.”

El contrato bajo estudio, cumplió con todos los procedimientos exigidos por la Ley para su validez, a saber: la aprobación del Acuerdo por el Consejo Municipal que autorizó al Alcalde a celebrar el presente contrato; la celebración del Contrato de Concesión Administrativa, pactado entre el Alcalde y la empresa REVISALUD, S.A., concesionaria del servicio y el refrendo de la Contraloría General de la República

Un estudio de los antecedentes del Contrato de Concesión Administrativa suscrito entre la empresa RECICLADORA VIDA Y SALUD SAN MIGUEL (REVISALUD) y el MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, permite comprobar que ya existe una modificación a dicho Contrato, anterior a la iniciativa bajo estudio, a través de la celebración de una addenda que cambió el contenido del numeral séptimo de la cláusula cuarta, referente a los derechos de la empresa.

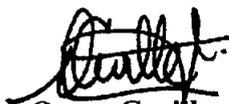
El procedimiento utilizado por las autoridades municipales para emitir esta addenda, fue dictar **previamente**, el Acuerdo Núm. 45 de 29 de octubre de 2002, **por el cual el Consejo Municipal autorizó al señor Alcalde para que suscribiera una Addenda** al Contrato de Concesión Administrativa existente entre el Municipio de San Miguelito y la empresa REVISALUD, S.A.; en consecuencia, se cumplieron los **trámites originales** para la celebración del contrato.

En ese sentido, siendo que el interés ahora es la sub contratación **total o parcial del objeto del contrato**, es decir, del servicio de recolección de basura, corresponde la observancia de los **trámites originales** exigidos para el nacimiento de dicho Contrato; es decir, la autorización y aprobación por parte del Consejo

Municipal, la celebración de la addenda por parte del Alcalde y la empresa y el posterior refrendo del Contralor General de la República.

En consecuencia, opino que el Consejo Municipal debe autorizar al Alcalde para que pueda celebrar una nueva addenda al contrato de concesión administrativa entre el Municipio de San Miguelito y la empresa REVISALUD, S.A., siguiendo el trámite utilizado para la aprobación del contrato original.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/sh/iv